



# COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Ley 24166 – 11 De Junio 1985

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

## **COMITÉ ELECTORAL NACIONAL - CPAP**

### **REGLAMENTO DE ELECCIONES 2020.**

El Comité Electoral Nacional ha sido elegido en el VIII Congreso Nacional Ordinario del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, realizado entre los días 07 y 08 de marzo del 2020, en la ciudad de Lima, en la sede del Colegio Profesional de Odontólogos del Perú

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** - El presente Reglamento establece las normas y procedimientos mediante los cuales los miembros activos del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú (CPAP) ejercen su derecho a elegir y ser elegidos para cualquier cargo, previsto en el Estatuto, tal como consta en el Título IV De las Elecciones.

#### **TÍTULO I DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 2.-** El Comité Electoral Nacional (CEN) convoca a elecciones nacionales y descentralizadas, en concordancia con los Artículos 43 al 51 del Estatuto de la Orden, desde las 9.00 de la mañana hasta las 4.00 de la tarde del **día sábado 06 de junio del 2020**, en sus respectivas sedes descentralizadas y en el local del Colegio Nacional, según lo establece el cronograma correspondiente.

**Artículo 3.-** Gozan del derecho de sufragio los miembros activos (ordinarios hábiles) del CPAP, conforme a los Artículos 8° y 9° del Estatuto de la Orden.

**Artículo 4.-** El voto regulado por el presente Reglamento es secreto, universal, directo y obligatorio, el incumplimiento a la asistencia al acto eleccionario generará una multa equivalente a cien nuevos soles (S/. 100.00), salvo los casos de grave impedimento físico o mental, o por necesidad laboral de ausentarse de las respectivas sedes descentralizadas y del país (circunstancias que deben acreditarse para el trámite de dispensa), y los colegiados mayores de 70 años de edad.

#### **TÍTULO II DEL ORGANO ELECTORAL CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 5.-** El CEN, elegido en el VIII Congreso Nacional Ordinario del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, es un órgano autónomo e independiente y es la autoridad máxima del proceso electoral, encargado de organizar, dirigir y cautelar el proceso para la elección del Consejo Directivo Nacional y de los CDDs. de conformidad con el Artículo 47 del Estatuto.

Está conformado por un Presidente, Secretario y un Vocal.

	<u>DNI</u>	<u>N° Colegiatura</u>
<b>Presidente: Antrop. Hebert Marcelo Cubas</b>	<b>18180689</b>	<b>338</b>
<b>Secretario: Antrop. Lina Roxana Ocaña León</b>	<b>06816424</b>	<b>1607</b>
<b>Vocal: Antrop. María Leonor Ferro Villegas</b>	<b>23990850</b>	<b>1053</b>

**Artículo 6.-** El Comité Electoral Nacional es elegido por el período de dos años de acuerdo al Artículo 47 de los Estatutos. Los Comités Descentralizados Electorales tienen similar vigencia.

**Artículo 7.-** La sede nacional del Comité Electoral Nacional (CEN) está ubicada en el local del CDN en la ciudad de Lima y los comités electorales de CDDs. en sus respectivos locales institucionales.

**Artículo 8.-** Las facultades del Comité Electoral Nacional son discrecionales y sus resoluciones son inapelables.



## COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Ley 24166 – 11 De Junio 1985

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

**Artículo 9.-** Son atribuciones y obligaciones del CEN:

- Determinar su organización y presupuesto.
- Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, ciñéndose al Estatuto vigente del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú y al presente Reglamento.
- Elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones.
- Interpretar el presente Reglamento y demás normas que regulan el proceso electoral.
- Informar a los miembros de la Orden sobre los procedimientos a seguir en las elecciones
- El Presidente del CEN proclamará a los candidatos electos para CDN y los Comités Electorales Descentralizados a los electos de ese nivel en sus circunscripciones.
- Resolver en única instancia y con carácter de inapelables las tachas, observaciones e impugnaciones que pudieran suscitarse durante el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- Elaborar y distribuir el material electoral.
- Todas aquellas que establezca el Estatuto, el presente Reglamento de elecciones y en general, ejercer cualquier acto o función que fueren necesarios para vigilar y garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 10.-** El CDN y los CDDs vigentes, proporcionaran a los Comités Electorales Nacional y Descentralizados los recursos que estos requieran para la planificación, organización y ejecución del Proceso Electoral.

**Artículo 11.-** Todos los órganos del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú están obligados a prestar el apoyo que el Comité Electoral Nacional y los Descentralizados soliciten para el cumplimiento de sus funciones.

### **CAPÍTULO II DE LAS SESIONES Y EL QUORUM**

**Artículo 12.-** Las sesiones del CEN y de los Descentralizados son Ordinarias y Extraordinarias. Se convocan a solicitud de cualquier miembro titular, por escrito y con una antelación de 3 días calendario para el nacional y 2 días para los descentralizados.

Las sesiones y coordinaciones pueden efectuarse virtualmente, por lo cual son válidos los resultados a los que se arribe.

**Artículo 13.-** El quórum para las sesiones será de dos miembros. Los acuerdos se adoptarán y aprobarán por mayoría simple de los miembros asistentes, o por unanimidad.

**Artículo 14.-** El miembro del Comité Electoral que se abstuviera de emitir su voto o votara en contra deberá fundamentar su posición, lo cual constara en Acta.

**Artículo 15.-** Los acuerdos serán asentados en el Libro de Actas debidamente legalizados por Notario Público, el que estará en custodia del Secretario (a) del Comité.

### **TÍTULO III DE LOS CANDIDATOS CAPÍTULO I**

#### **De las inscripciones**

**Artículo 16.-** Para postular al Consejo Directivo Nacional y/o Consejo Directivo Descentralizado se requiere NO estar incurso en medida disciplinaria contemplada en los artículos 53 al 56 del Estatuto de la Orden y además:

- No ser miembro del Comité Electoral Nacional y/o Descentralizado.
- Encontrarse en la condición de colegiado activo hábil, lo que deberá acreditarse con un Certificado de Habilitación y/o la copia del recibo de Tesorería y/o voucher bancario escaneado.



## COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Ley 24166 – 11 De Junio 1985

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

- Carecer de antecedentes penales y judiciales al momento de la inscripción, para lo cual es necesario acreditarlo.
- Carta de aceptación de cada candidato para formar parte de la lista. Los requisitos contemplados en el presente Reglamento, se acreditarán con una Declaración Jurada simple.

De acuerdo al Art. 45 de los Estatutos, las listas que se presenten serán respaldadas por no menos del 20% de firmas de los miembros hábiles de su circunscripción.

Todos los documentos dirigidos al Comité Electoral Nacional y/o descentralizado, según sean los casos, se ingresan directamente por cualquiera de los miembros de las instancias electorales.

**Artículo 17.-** Para postular a Decano Nacional y/o Descentralizado, Vice - Decano y los demás cargos del Consejo Directivo, además de lo estipulado en el artículo anterior, se observarán los requisitos establecidos en los artículos 17º, 18º, y 19º del Reglamento de la Ley 24166, DS N° 012-87 RD.

**Artículo 18.-** El aspirante a Decano acompañará a su solicitud de inscripción un Plan de Desarrollo Institucional debidamente sustentado, el que será dado a conocer públicamente.

**Artículo 19.-** Los postulantes a que se refieren los artículos anteriores deberán formalizar su inscripción a través de una solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral Nacional y/o Descentralizado, debiendo señalar domicilio legal, teléfono y correo electrónico para los actos de notificación. La lista de candidatos a las directivas: nacional y descentralizadas acompañaran la respectiva inscripción con un aporte de S/.100.00.

**Artículo 20.-** La presentación de solicitudes de inscripción será del 01 al 30 de abril y concluirá indefectiblemente a las 18:00 horas.

La publicación provisional de las listas de candidatos se hará en la Página Web institucional entre los días 06 y 07 de mayo.

Se aceptará la solicitud de inscripción vía Internet con la documentación adjunta escaneada y con cargo de hacer llegar en el tiempo más corto la documentación física.

Los candidatos deberán acompañar con las solicitudes dos fotos tamaño carné, fondo blanco y la lista de colegiados que han firmado los planillones que apoyan su candidatura.

La depuración de firmas y la verificación de la condición de activos hábiles de los Antropólogos que figuran en los planillones de adherentes, estarán a cargo del Comité Electoral Nacional y/o Descentralizados, y se realizará conforme se reciban.

Las tachas y observaciones se efectuarán del 04 al 06 de mayo y las resoluciones correspondientes se emitirán las mismas fechas a su solución. No se considerarán las adhesiones de Colegiados que apoyan más de una lista. El número que identifique a cada lista de candidatos se asignará por sorteo en acto público, que se efectuará a las 18:00 horas del 08 de mayo en la sede institucional respectiva.

El Comité Electoral Nacional y Descentralizado, el 09 de mayo publicará en la Página Web institucional, la relación de las listas y candidatos que hayan satisfecho los requisitos establecidos para su postulación con indicación del número que les corresponda.

### **TÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL CAPÍTULO I DEL MATERIAL ELECTORAL**

**Artículo 21.-** El Comité Electoral Nacional y/o Descentralizado dispondrá la elaboración del material electoral correspondiente y será el responsable de su adecuada y oportuna distribución.

**Artículo 22.-** El material electoral nacional y/o descentralizado constará de:



## COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Ley 24166 – 11 De Junio 1985

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

- Padrón Electoral,
- Cédulas de sufragio y
- Actas electorales:  
De Instalación.  
De sufragio.  
De Escrutinio.

### DEL PADRON ELECTORAL

**Artículo 23.-** El Padrón Electoral es la relación de miembros de la Orden activos incorporados hasta el 04 de Mayo del 2020 que se elabora sobre la base de la información que el Consejo Directivo Nacional del CPAP proporcione oportunamente al Comité Electoral Nacional y/o Descentralizado; quienes ejercen su derecho a voto encontrándose en condición de activos hábiles hasta el mismo día del Acto Electoral.

**Artículo 24.-** El Padrón Electoral contiene los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos
- Número de colegiatura
- Número del documento de identidad
- Correo electrónico

**Artículo 25.-** La fecha del cierre del Padrón Electoral es el 04 de Mayo del 2020.

**Artículo 26.-** Los Comités Electorales Nacional y Descentralizados deberán publicar en su local el Padrón Electoral, a fin de que los miembros activos hábiles formulen las observaciones pertinentes (06 y 07 de Mayo)

**Artículo 27.-** Las reclamaciones al Padrón Electoral que efectúen los miembros activos hábiles de la Orden, deberán estar acompañadas de las pruebas pertinentes. El plazo para formular observaciones es de un día, contado a partir del mismo día de la publicación del Padrón. Estas deberán ser resueltas por el Comité Electoral antes del inicio del acto electoral.

**Artículo 28.-** El Comité Electoral podrá entregar copias del Padrón Electoral aprobado a los candidatos que lo soliciten, debiendo el solicitante asumir el costo de la reproducción. Los candidatos son personalmente responsables del uso de los padrones electorales que se les proporciona.

### DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO.

**Artículo 29.-** El Comité Electoral Nacional y/o Descentralizado es el órgano encargado del diseño, elaboración del material electoral y dispone la confección de los mismos, para el funcionamiento de la Mesa de Sufragio.

**Artículo 30.-** El orden de las candidaturas en la cédula de sufragio se determinará mediante sorteo público.

**Artículo 31.-** Los materiales electorales los entrega el Comité Electoral Nacional y/o Descentralizado al Presidente de la Mesa para la instalación de la mesa de sufragio correspondiente.

### DE LAS ACTAS

**Artículo 32.-** El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres partes:

Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio.

**Artículo 33.-** En el **Acta de Instalación**, los miembros de mesa anotarán los hechos ocurridos durante la apertura de la mesa de sufragio. Debiendo registrarse la siguiente información:



## COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Ley 24166 – 11 De Junio 1985

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

- Los nombres, firmas y número de colegiatura de los miembros de la mesa de sufragio y de los personeros que lo deseen.
- La fecha y la hora de instalación de la Mesa de Sufragio.
- La cantidad de las cédulas de Sufragio recibidas.
- Los incidentes u observaciones que pudieron presentarse.

**Artículo 34.**- En el **Acta de Sufragio** se anotan los hechos ocurridos al cierre de la votación. En ella debe registrarse la siguiente información:

- Nombres, número de colegiatura y firmas de los miembros de la mesa y de los personeros que lo deseen.
- El número de electores que votaron (en cifras y en letras)
- La hora de finalización del sufragio.
- Los incidentes u observaciones que pudieron presentarse.

**Artículo 35.**- En el **Acta de Escrutinio** se anotan los resultados de la votación de la Mesa de Sufragio y deberá registrarse la siguiente información:

- Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.
- Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos al Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Descentralizados.
- Número de votos nulos y en blanco.
- El total de votos emitidos (suma de los votos obtenidos por cada candidato o lista, más los votos en blanco, nulos e impugnados).
- Nombres, número de colegiatura y firma de los miembros de mesa y personeros que deseen suscribirlas.
- Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.
- Los Comités Electorales de CDDs. **remitirán virtualmente la información o resultados del proceso electoral al Comité Electoral Nacional inmediatamente concluido el escrutinio, para que esa instancia consolide la información nacional y proceda con el cumplimiento** de sus responsabilidades; a fin de lograr este objetivo, se tiene que hacer uso del internet en las siguientes direcciones:

1. [comite.electoral@cpap.pe](mailto:comite.electoral@cpap.pe)
2. [comite.electoral.cpap@gmail.com](mailto:comite.electoral.cpap@gmail.com)

Posteriormente se remitirá en físico los documentos correspondientes a la siguiente dirección: **Jr. Estados Unidos 777 Jesús María – Lima**

## CAPÍTULO II DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y MIEMBROS DE MESA.

**Artículo 36.**- Las mesas de votación tienen por finalidad recibir los votos que emiten los miembros activos hábiles en el proceso electoral.

**Artículo 37.**- El Comité Electoral Nacional y/o Descentralizados designarán a los miembros de mesas titulares y suplentes en primera instancia. Si a la hora señalada para la instalación de las mesas de sufragio el Presidente o cualquier otro miembro no están presentes serán reemplazados por cualquier miembro titular, completándose con los miembros suplentes y/o Antropólogos sufragantes que designe el Comité Electoral si fuera el caso.

Los agremiados designados por el Comité Electoral para ocupar los cargos de miembro de mesa, ante la ausencia de los titulares o suplentes, no podrán negarse a ocupar los cargos. De hacerlo serían consignados en el Acta de Instalación respectiva, hecho que los haría acreedores a una multa por omiso a la instalación.

**Artículo 38.**- Las Mesas se instalan a las 9:00 de la mañana. Los miembros titulares y suplentes deben comparecer en el local de votación a las 8:30 de la mañana para los preparativos de la instalación.

Estas deberán estar constituidas por tres (3) miembros: un Presidente, un Secretario y un Vocal. Además de ellos, existen tres (3) miembros suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de que no concurran.



## COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Ley 24166 – 11 De Junio 1985

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

Si para las 9:30 de la mañana no se ha producido la instalación de la mesa debido a la falta de uno o más titulares, la mesa se completa con suplentes y/o Antropólogos sufragantes que designe el Comité Electoral, si fuera el caso.

**Artículo 39.-** No pueden ser miembros de las mesas de sufragio:

- Los candidatos y personeros.
- El Consejo Directivo saliente y miembros del Comité Electoral Nacional y/o Descentralizado.
- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre los miembros de una misma lista.

**Artículo 40.-** El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse de la ciudad o del país, estar incurso en algunas de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior, o ser mayor de setenta (70) años. Esta obligación se hace extensiva a los miembros de la Orden que deban completar en número de miembros de mesa por la inasistencia de los titulares y suplentes.

El incumplimiento de lo referido al presente Artículo generará una multa equivalente a cien nuevos soles (S/. 100.00). De presentarse solicitudes de dispensa estas deberán ser resueltas por el Comité Electoral. La ausencia injustificada a este acto será puesta a conocimiento del Consejo Directivo Nacional y/o Descentralizado del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

### CAPÍTULO III DE LOS PERSONEROS

**Artículo 41.-** Los personeros son los responsables de fiscalizar que se cumplan con los procedimientos electorales dentro del marco de las normas establecidas en el Reglamento de Elecciones, en los tres (3) momentos del acto electoral: instalación de la mesa de sufragio, sufragio o votación y escrutinio o conteo de votos.

**Artículo 42.-** Para el caso de las listas de candidatos a Consejo Directivo Nacional y/o Descentralizado respectivo al presentar la Solicitud de Inscripción, se deberá consignar un personero general y un suplente, que se encuentren en condición de miembros activos hábiles de la Orden. Solo podrán designarse a razón de un personero general y un suplente por cada lista o Consejo Directivo. En ningún caso los candidatos a Consejo Directivo pueden ser personeros.

**Artículo 43.-** El Comité Electoral entregará a los personeros generales y suplentes, una credencial con la que se acreditarán durante el proceso, quien procederá a verificar su condición de activo hábil.

Los electores, candidatos y personeros, están prohibidos de utilizar dentro del local símbolos y/o signos distintivos alusivos a propaganda electoral. Esta prohibición se hace extensiva a toda persona dentro del recinto electoral.

El incumplimiento de esta disposición acarreará a los infractores la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 49º del presente Reglamento.

**Artículo 44.-** El personero está facultado para presentar cualquier reclamo debidamente sustentado, ante el Comité Electoral Nacional y/o Descentralizado en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia del proceso electoral.

Los personeros pueden estar presentes el día de la elección desde el acto de instalación hasta el escrutinio en la mesa y están facultados para presenciar la lectura y conteo de votos, presentar observaciones o reclamos verbales, impugnar votos, así como suscribir las actas de instalación, de escrutinio y el reverso de las cédulas de votación si así lo desean.

**Artículo 45.-** Los personeros están prohibidos de dirigir la votación de los electores y de realizar actos que perturben el normal desarrollo de la votación. Los miembros de mesa pueden retirar al personero que no cumpla con lo señalado en el presente artículo.





## COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Ley 24166 – 11 De Junio 1985

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

### CAPÍTULO IV DE LA PROPAGANDA

**Artículo 46.-** La campaña Electoral es el conjunto de actividades lícitas de propaganda electoral realizada por los candidatos o listas formalmente inscritas, con el propósito de dar a conocer a los electores, tanto sus candidatos como sus propuestas, al igual que los números que los identifican.

Se dará por concluida la campaña electoral 12 horas antes del inicio del acto o proceso electoral.

**Artículo 47.-** Durante el proceso electoral queda completamente prohibida toda propaganda electoral dentro de las instalaciones y en los alrededores del perímetro del CPAP y a 100 metros del local de votación, la misma que deberá ser retirada de inmediato de ser el caso.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la anulación de la candidatura del infractor, previa constatación del acta que emitan inmediatamente los miembros del Comité Electoral.

**Artículo 48.-** Los candidatos no podrán permanecer en el local de votación, debiendo ingresar únicamente para votar y retirarse una vez emitido su voto, pudiendo regresar únicamente para la etapa del escrutinio o sólo para el acto de Proclamación de los candidatos ganadores. Los electores, luego de sufragar, deberán retirarse del local de votación. El Comité Electoral impugnará de oficio la candidatura de los infractores de la presente disposición.

**Artículo 49.-** El incumplimiento de los artículos que anteceden, dará lugar además a una sanción económica, la cual se aplicará individualmente contra los miembros de la Orden que la transgredan, ya sean estos candidatos, personeros y/o simpatizantes, hasta por un equivalente a 12 cuotas ordinarias.

**Artículo 50.-** Está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que altere el normal desarrollo del proceso electoral y el orden interno institucional, o que fomente violencia, pudiendo en estos casos el Comité Electoral Nacional y/o Descentralizado respectivo, solicitar el apoyo de la fuerza pública. En caso de que los infractores de esta prohibición tengan la condición de candidatos, el Comité Electoral respectivo puede impugnar de oficio su candidatura.

### CAPÍTULO V DE LAS DISPENSAS.

**Artículo 51.-** La solicitud de dispensa se presentará ante el Comité Electoral Nacional y/o Descentralizado. Estas son de dos (2) tipos: dispensa de miembros de mesa y dispensas por no sufragar.

**Artículo 52.-** Constituyen impedimentos justificados para no sufragar:

- Por grave impedimento físico o mental, debidamente certificada por médico colegiado.
- La imposibilidad material de trasladarse al lugar señalado para la votación debidamente certificado por un médico colegiado.
- La necesidad laboral de ausentarse fuera de la ciudad regional, debidamente acreditado por el empleador.
- La ausencia del territorio nacional acreditada, adjuntando copia fotostática del ticket o pasaje respectivo.

**Artículo 53.-** Las solicitudes de dispensa de miembros de mesa se presentarán hasta el **15 de mayo**.

**Artículo 54.-** Las solicitudes de dispensa por no sufragar referidas al Art. 52º se presentarán hasta 30 días calendario posterior a las elecciones.

### TÍTULO V DEL ACTO ELECTORAL

**Artículo 55.-** Denominamos Acto Electoral, al conjunto de actividades que permiten y aseguran el ejercicio del derecho de voto en el día de las elecciones de las mesas de sufragio. Consta de tres (3) momentos: La instalación de la mesa de sufragio, el sufragio o voto y el escrutinio.

#### DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y LA VOTACIÓN.



## COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Ley 24166 – 11 De Junio 1985

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

**ARTÍCULO 56.-** La cámara secreta se instalará al lado de la mesa de sufragio, en la cual no podrá existir propaganda electoral, no se entiende como propaganda electoral la relación de los candidatos con sus respectivas fotografías con fines de identificación.

Los miembros de mesa podrán ingresar a la cámara secreta cuantas veces lo juzguen necesario, pudiendo hacerse acompañar por los personeros.

**Artículo 57.-** El voto es secreto y personal, los miembros de mesa y los personeros cuidan que los electores lleguen a la cámara secreta sin que nadie los acompañe, salvo que el votante esté físicamente impedido y requiera de un acompañante, el que será previamente autorizado por los miembros de mesa.

**Artículo 58.-** Antes de iniciarse el Acto de Sufragio, los miembros del Comité Electoral o sus representantes, debidamente acreditados, los miembros de mesa y los personeros que estuviesen presentes, verifican las condiciones de la cámara secreta, así como la conformidad del ánfora, procediendo al precintado de la misma.

**Artículo 59.-** Los miembros de mesa proceden a suscribir el Acta de Instalación. Si no estuviesen presentes los personeros, se seguirá con el acto electoral.

**Artículo 60.-** El acto de votación se llevará a cabo en la mesa correspondiente conforme al Padrón de Electores, mediante el siguiente procedimiento:

- El Presidente de Mesa deberá firmar las cédulas de sufragio correspondientes.
- El colegiado se identificará con su Carné de la Orden o con su DNI ante el Presidente de Mesa, quien verificará su condición de activo hábil.
  
- El elector procederá a emitir su voto en la cámara secreta, permaneciendo en ella durante un tiempo prudencial; a su retorno a la mesa depositará la cédula en el ánfora, firmará el Padrón de Electores y pondrá su huella digital, devolviéndosele su documento de identidad.

**Artículo 61.-** En caso de que un antropólogo no figure en el padrón de votantes o hubiera duda sobre su identidad, los miembros de la mesa deberán resolver en el acto su derecho a sufragar, si fuese necesario consultarán al Comité Electoral.

Los Antropólogos que no figuren en el padrón de electores por no encontrarse en calidad de activos hábiles, **podrán recuperar tal condición hasta el mismo día de las elecciones y sufragarán en la mesa que le corresponde presentando el recibo correspondiente**, cuyo número se anotará al margen de su nombre en el padrón respectivo.

**Artículo 62.-** A las 16 horas se cerrarán indefectiblemente las puertas de acceso al recinto electoral, pudiendo sufragar los electores que hubiesen ingresado hasta esa hora.

**Artículo 63.-** Producido el cierre de votación, los miembros de mesa procederán a levantar el Acta de Sufragio.

### CAPÍTULO II DEL ESCRUTINIO.

**Artículo 64.-** Cerrada la votación se realizarán los escrutinios en cada una de las mesas de sufragio; terminado cada escrutinio, el Presidente de Mesa consignará en el acta respectiva, los resultados obtenidos. El Acta será firmada por el Presidente así como por los personeros que deseen hacerlo.

Terminado el Escrutinio se destruirán las cédulas usadas y las no usadas. El Presidente de Mesa entregará al Comité Electoral correspondiente las actas, el ánfora y demás material. El escrutinio realizado en la mesa de sufragio es irreversible.





## COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Ley 24166 – 11 De Junio 1985

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

**Artículo 65.-** Pueden participar del escrutinio los personeros y los observadores debidamente acreditados hasta dos horas antes del cierre de la votación. Los asistentes al escrutinio no deben interrumpir ni interferir con el mismo, pudiendo ser retirados del recinto en caso de incumplimiento de la presente disposición.

El procedimiento de escrutinio se realizará de la siguiente manera:

**Apertura de ánfora:** los miembros de mesa procederán a abrir el ánfora electoral y constatan que cada cédula tenga la firma del Presidente de Mesa y que el número de cédulas coincida con el número de votantes que aparecen en el Acta de Sufragio. En caso de que estos números no coincidan se procede de la siguiente manera:

Si el número de cédulas es mayor que los votantes, el Presidente separa al azar y sin revisar su contenido, un número de cédulas igual al excedente, las que son inmediatamente destruidas sin admitir reclamación alguna. Este hecho se anotará en las observaciones del Acta de Escrutinio.

Si el número de cédulas encontradas fuera menor que los votantes se procede al escrutinio sin que se anule la votación. Este hecho se anotará en las observaciones del Acta de Escrutinio.

**La apertura de cédulas:** el Presidente de Mesa abre las cédulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros miembros de mesa y los personeros.

**Intervención de personeros durante el escrutinio:** Los personeros acreditados en la mesa de sufragio tienen el derecho de ver el contenido de la cédula leída y los miembros de la mesa de sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho.

Los personeros pueden formular observaciones y reclamos durante el escrutinio, los cuales serán resueltos de inmediato por la mesa. Finalizado el conteo, se consignan los datos en las Actas de Escrutinio.

**Artículo 66.-** Son votos válidos:

Aquellos en los que el elector marcó con una cruz o un aspa y cuya intersección se encuentran dentro del recuadro de su preferencia.

Si el voto ha sido marcado correctamente en la cara interna sin otra anotación, pero tiene alguna otra anotación aparte de la firma del Presidente de Mesa en la cara externa.

**Artículo 67.-** Son votos nulos:

- Aquellos en los que el elector ha marcado más de una opción para la misma candidatura.
- Los que llevan escrito el nombre y firma o el número del documento de identidad del elector.
- Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
- Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes, de tal manera que no permiten conocer la manifestación de voluntad del elector.
- Aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubica fuera del recuadro del número de la lista o foto del candidato.
- Aquellos en que el elector ha agregado nombres de candidatos.
- Aquellos donde aparecen expresiones, frases, palabras o signos distintos a las marcas permitidos.

**Son votos en blanco:**

- Aquellos en los que el elector no ha manifestado voluntad alguna sobre las opciones que le han sido consultadas, es decir aquellos que no presentan aspa o cruz alguna en ninguna de las opciones.

**Artículo 68.-** Los votos nulos no serán tomados en cuenta para el cómputo del escrutinio.



## COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Ley 24166 – 11 De Junio 1985

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

**Artículo 69.-** Las impugnaciones a los votos que se formulen durante el acto del escrutinio por los personeros y los candidatos o delegados, serán resueltas de inmediato y por mayoría simple por los miembros de mesa en primera instancia, dejándose constancia en el acta respectiva. Si la mesa toma una decisión y esta es impugnada por el personero se seguirá el siguiente procedimiento:

- El Presidente de Mesa anotará el motivo de la impugnación en la cara externa de la cédula.
- El personero deberá colocar su nombre, número de colegiatura y su firma. Si este se rehúsa a suscribir los datos registrados en el sobre para impugnación se considerará como desistimiento de la apelación. Por lo cual se destruye el sobre empleado y el voto se contabiliza.
- El Presidente de Mesa colocará el voto dentro de un sobre manila y lo elevará al Comité Electoral respectivo para su resolución.
- De formularse apelación resolverá en última instancia el Comité Electoral correspondiente, en este caso se deberán remitir los votos impugnados a este órgano.

**Artículo 70.-** El Comité Electoral respectivo, teniendo a la vista la totalidad de las actas, procederá a realizar el recuento final, en presencia de los personeros si lo tuviesen a bien, la inconcurrencia de esta no invalida el acto.

### TÍTULO VI DE LAS ACCIONES Y RECURSOS.

**Artículo 71.-** Las acciones y recursos que se planteen con respecto a la elección serán resueltas en única instancia por el Comité Electoral.

#### CAPÍTULO I

De las acciones a interponerse

**Artículo 72.-** Las acciones que se pueden interponer ante el órgano electoral son:

- Solicitudes
- Tachas

**Artículo 73.- Las solicitudes.-** Son los requerimientos que se hacen al órgano electoral para que cumpla algún trámite, principalmente la inscripción de las listas de candidatos y la expedición de las dispensas. Se formularán de conformidad a lo estipulado en el presente Reglamento.

**Artículo 74.- De las tachas.-** Cualquier colegiado activo hábil puede plantear tachas contra los postulantes en el plazo de dos (2) días posteriores a la publicación de la lista de candidatos inscritos provisionalmente, que se realizará del 18 de abril. Las mismas que para su admisión deberán referirse exclusivamente a los requisitos señalados en el Artículo 16º del presente Reglamento, debiendo fundamentarlas y sustentarlas con medios probatorios. Serán publicadas y notificadas al día siguiente de su admisión. El Comité Electoral respectivo las resolverá en las 24 horas siguientes de notificadas las tachas, con la presencia del colegiado que formuló la tacha y el personero del candidato o lista tachada. La resolución que se emita es inimpugnable.

Las tachas se publicarán en las instalaciones del local del Colegio Nacional y/o Descentralizado respectivo y serán notificadas vía electrónica a los candidatos y/o sus personeros en los correos electrónicos presentados por estos, para que dentro de las 24 horas a partir de la fecha de notificación sean absueltas. Con su absolución o sin ella serán resueltas.

**Artículo 75.-** Si se declarara fundada una tacha y consecuentemente improcedente la inscripción de una lista o candidatos, esta será retirada del proceso electoral.

**Artículo 76.-** En caso de declararse fundada la tacha contra uno o más candidatos de una lista, ésta deberá ser completada dentro de veinticuatro horas de notificada la resolución. De no completarse, la lista será rechazada.



## COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Ley 24166 – 11 De Junio 1985

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

**Artículo 77.-** Si se declarara infundada una tacha se procederá a la inscripción de la lista o candidatos.

**Artículo 78.-** Los plazos que anteceden son improrrogables.

**Artículo 79.-** Dentro de las veinticuatro horas de resueltas las tachas, el Comité Electoral correspondiente publicará en las respectivas sedes institucionales, las listas de candidatos que hayan quedado habilitados. A su vez también la Pagina Web institucional recogerá dicha información y la publicará.

### **CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN.**

**Artículo 80.-** Son recursos de impugnación los que se interpongan para solicitar la nulidad o se deje sin efecto la resolución o el acto emitido por el órgano electoral respectivo por considerarse que se ha violado las normas pertinentes o no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

**Artículo 81.-** Los recursos que pueden interponerse son los siguientes:

- Apelación.
- Nulidad.

**Artículo 82.- De la apelación.-** Para impugnar el escrutinio, las actas, cualquier decisión o acto de las mesas electorales; se formulará en la propia mesa de sufragio en primera instancia, quien elevará lo actuado al Comité Electoral respectivo para su pronunciamiento en segunda y última instancia.

**Artículo 83.-** Sin perjuicio de lo señalado en el presente capítulo, el órgano electoral respectivo podrá, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o por sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se fundan sea manifiestamente evidente.

**Artículo 84.- Del recurso de nulidad.-** Puede ser interpuesto por los personeros de las listas o candidatos y de oficio por el Comité Electoral respectivo.

**Artículo 85.- De la nulidad parcial:** El Comité Electoral respectivo puede declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio, sólo hasta antes de iniciarse el escrutinio de votos en mesa, se interpone en única instancia ante el Comité Electoral del lugar, el mismo que resolverá hasta antes de dar inicio a la lectura de las actas de escrutinio teniendo en cuenta las Actas levantadas por las entidades que participan en el proceso electoral como observadores; en los siguientes casos:

- Cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas en este Reglamento o después de las 12 horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior.
- Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de colegiados que no figuraban en la lista de dicha mesa o rechazó votos de colegiados que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

**Artículo 86.- De la nulidad total.-** El Comité Electoral del lugar declarará la nulidad total de las elecciones, cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

**Artículo 87.-** Esta será formalizada mediante solicitud dirigida al Comité Electoral del lugar por el personero de la lista adjuntando prueba instrumental, en el plazo de dos (2) días contados desde el día siguiente a la proclamación de los resultados.



## COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Ley 24166 – 11 De Junio 1985

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

En caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de 30 días.

**Artículo 88.-** La nulidad de las elecciones se sanciona solo por causa establecida en el presente Reglamento y se presentan ante el Comité Electoral del lugar.

### TÍTULO VII DE LA SEGUNDA VUELTA.

**Artículo 89.-** Se realizará una segunda elección solo en los casos previstos en el artículo 50º del Estatuto de la Orden. El mecanismo establecido será mediante Asamblea Eleccionaria convocada por el CEN o el CE del CDD.

**Artículo 90.-** La segunda votación a que se refiere el artículo anterior se realizará el en un plazo no mayor de 30 días, en la misma hora y lugar establecidos para la primera vuelta, previa publicación de la convocatoria con por lo menos siete (7) días de anticipación.

No será necesaria la segunda vuelta si renuncia una de las listas de candidatos, caso en el cual se proclamará a la otra lista o candidato.

**Artículo 91.-** En caso de empate en la segunda vuelta, el Comité Electoral Nacional y/o Descentralizado realizará un sorteo entre los dos (2) candidatos.

### TÍTULO VIII

#### DE LA PROCLAMACIÓN.

**Artículo 92.-** Concluido el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral Nacional y/o Descentralizado procederá a proclamar en primer término a los candidatos ganadores para integrar el Consejo Directivo.

La adjudicación de cargos al Consejo Directivo respectivo corresponderá a la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

#### PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los candidatos a este proceso electoral firmarán un ACTA DE COMPROMISO, aceptando estar sujetos a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, a su actuación pacífica y al respeto de los resultados que se obtengan.

#### SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Comité Electoral Nacional está sujeto a las directivas y normas que establezca el Gobierno Peruano frente a las circunstancias de pandemia del COVID-19, por tanto, evalúa y decide sobre estas disposiciones la variación del proceso electoral.

Lima, 23 de marzo del 2020

**COMITÉ ELECTORAL NACIONAL**

**Hebert Marcelo Cubas**  
Presidente del Comité Electoral CPAP

**Lina Roxana Ocaña León**  
Secretaria

**María Leonor Ferro Villegas**  
Vocal